CONTRATO DE SERVICIOS

No 06 de 2025

Objeto	:	"CLOUD COMPUTING – PUNTOEDU – LICENCIA DE USO (SAAS) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLARA 2026PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO QUIMBAYA,
Contratista	:	SAE SAS
NIT	:	N.º 900.687.222-1
Representante Legal	:	JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
Cedula de Ciudadanía	:	No. 89.000.064 de Armenia - Quindío
Régimen Tributario	:	COMUN
Valor Del Contrato	:	$2.970.000 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE)
Dirección	:	CR 18 29 NORTE 10 SANTA CATALINA TO 2 AP 403 Armenia - Quindío
Teléfono	:	302-2935905
Plazo	:	**213 DIAS**

Entre los suscritos a saber: El Rector **JOSE HECTOR HINCAPIE OCAMPO**, mayor y vecino de Quimbaya (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.929 expedida en Quimbaya, obrando en calidad de Rector y representación legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO QUIMBAYA** de Quimbaya,Quindio, **CONTRATANTE,** y el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía **No.89.000.064** expedida en Armenia (Q), representante legal de la empresa **SAE SAS** con número de Identificación Tributaria **- NIT Nº 900.687.222-1**, con domicilio ubicado en el CR 18 29 NORTE 10 SANTA CATALINA TO 2 AP, del municipio de Armenia (Quindío), y número de teléfono: 302-2935905, en condición de **CONTRATISTA**, se celebra el siguiente **Contrato de Servicios** que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las **CLÁUSULAS** que se expresan a continuación: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: CLOUD COMPUTING – PUNTOEDU – LICENCIA DE USO (SAAS) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLARA 2026 PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO QUIMBAYA.," **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** Cumplir lo previsto en la propuesta presentada; tales como:

- Brindar una solución segura en la plataforma.

- Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma hasta las 10 p.m.
- Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los costos pactados.
- Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén dentro del marco del servicio contratado.
- 5) Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa del 98% de efectividad. Se ha mejorado la calidad de la plataforma en cuanto a navegabilidad.
- Capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución.
- Garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma PuntoEdu por parte de la Institución.
- Mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que tiene acceso y a exigir el mismo nivel de compromiso por escrito a cualquier persona que dentro de su Empresa participe en cualquier fase del tratamiento de dichos datos, tanto durante su relación profesional, como una vez finalizada la misma por cualquier causa.
- Protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas dos veces al día. **DEL CONTRATANTE:** la institución educativa se compromete a:
- Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO,
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor **del contrato:** El valor del contrato asciende a la suma de $2.970.000 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTAMIL PESOS MCTE), **Forma de Pago:** La institución educativa INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO QUIMBAYA de Quimbaya,Quindio, realizarán los pagos en los siguientes términos: **se harán 2 pagos: 1 pago 40% 1.188.000 en el mes de agosto y el 2 pago 60% 1.620.000 al finalizar el finalizando ando el contrato**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **216 DIAS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta **NOVIEMBRE 28 DE 2025**. **QUINTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**. El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio de uso del sistema de notas al Establecimiento Educativo, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por **BETTY JANNETH TORRES RAMIREZ** el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de

las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Quimbaya,Quindio, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurriré el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; b) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato. Retención en la fuente 3.5% Equivalente

al valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley **DECIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al **Certificado** de Disponibilidad **Nº 0006** del **29 de ABRIL de 2026**, Rubro 2.1.2.02.02. 008.83159 Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnologia de la informacion (TI) **)**Valor CDP**:** ($2.970.000 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTAMIL PESOS MCTE), para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Quimbaya (Q), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Quimbaya,Quindio, hoy mayo 5 de 2026

JOSE HECTOR HINCAPIE OCAMPO
Rector
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO QUIMBAYA

SAE SAS
JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
C.C. No. 89.000.064 de Armenia - Quindío

Contratista